

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **15**

Fecha: 20/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03002 00263	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCTORA ROA LEIVA SAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS ACREDITADOS DENTRO DEL PROCESO, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN, DE	19/02/2024		1
41001 2021 40 03002 00489	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	HOLMES HERNAN MONCADA HIDALGO	Auto aprueba liquidación INOBJETADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. POR AJUSTARSE A DERECHO EL JUZGADO EN VIRTUD DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LE	19/02/2024		1
41001 2022 40 03002 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE WILIGTON PARRA ESPINOSA	Auto aprueba liquidación TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS ACREDITADOS DENTRO DEL PROCESO, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN, DE	19/02/2024		1
41001 2022 40 03002 00326	Ejecutivo Singular	LUZ MARGARITA GARZON ARCE	WILSON CHAVARRO PARRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS ACREDITADOS DENTRO DEL PROCESO, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN, DE	19/02/2024		1
41001 2022 40 03002 00626	Verbal	DEFENSORIAS DEL USUARIO EN SERVICIOS PUBLICOS LTDA	CLINICA MEDILASER S. A.	Auto decreta práctica pruebas oficio ORDENAR A CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN, REMITA COPIA DE LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON	19/02/2024		1
41001 2022 40 03002 00742	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ HERMINDA GOMEZ TRUJILLO	Auto requiere REQUERIR A BANCOLOMBA SA, BOGOTÁ SA OCCIDENTE SA, COOMEVA, PICHINCHA SA SCOTIABANK COLPATRIA SA, FALABELLA FINANDINA SA, W PARA QUE INFORMEN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO HAN DADO	19/02/2024		2
41001 2022 40 03002 00742	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ HERMINDA GOMEZ TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	19/02/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2023 00217	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	YERSSON ALDAHIR CASTAÑEDA QUINAYAS	Auto aprueba liquidación INOBJETADA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITC PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. POR AJUSTARSE A DERECHO EL JUZGADO EN VIRTUD DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LE	19/02/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/02/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Reintegra SAS (cesionario).
Demandado:	Constructora Roa Leiva SAS y Alfredo Roa Leiva.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00263-00. <u>Interlocutorio.</u>

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, toda vez que la aportada no aplica en debida forma las tasas de interés fijadas por las Superintendencia Financiera y aunado a ello incluye intereses de plazo que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación [0029LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. [0031LiquidacionJuzgado.pdf](#)

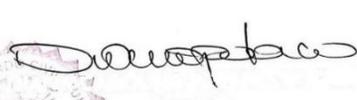
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJÁS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 15**

Hoy **20 de febrero de 2024**

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Holmes Hernán Moncada Hidalgo.
Radicación: 41001-40-03-002-2021-00489-00.
Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

APROBAR la liquidación del crédito [0023LiquidacionCredito.pdf](#) aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJÁS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 15*

Hoy 20 de febrero de 2024

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Wiligton Parra Espinosa.
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00242-00.
Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación [0046LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito [0047LiquidacionCredito.pdf](#) aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 15**

Hoy **20 de febrero de 2024**

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Luz Margarita Garzon Arce.
Demandado: Wilson Chávarro Parra.
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00326-00.
Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas, se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, toda vez que la aportada no liquida los intereses a partir de las fechas ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que podrá visualizar a continuación [0037LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, para en su lugar acoger la elaborada por el despacho a continuación. [0039LiquidacionJuzgado.pdf](#)

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 15**

Hoy **20 de febrero de 2024**

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-
Demandante: DEFENSORÍA DEL USUARIO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LTDA.-
Demandado: CLÍNICA MEDILÁSER S.A.S.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00626-00.-

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR DE OFICIO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso, la siguiente prueba:

ORDENAR a **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**, para que, dentro del término de **dos (2) días**, siguientes a la recepción de la comunicación, remita copia de las Facturas de Servicios Públicos, con código de cuenta No. **130889050** y **141358300** del usuario CLÍNICA MEDILASER S.A. y/o YAMIRA PLAZA LLANOS, respectivamente, del periodo de facturación del mes de **agosto del año 2019**. Por secretaría, líbrese y remítase de manera inmediata el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luz Herminda Gómez Trujillo.
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00742-00.
Interlocutorio.

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias con el fin de que den cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**

REQUERIR a **BANCOLOMBA SA, BOGOTÁ SA, OCCIDENTE SA, COOMEVA, PICHINCHA SA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, FALABELLA, FINANDINA SA, W** para que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S que posea la demandada **LUZ HERMINDA GOMEZ TRUJILLO**, en esas entidades bancarias, teniendo en cuenta que la orden le fue comunicada el día 16 de diciembre de 2022 [0003CertificadoEntregaOficio.pdf](#) mediante oficio No. 2912 del 16 de diciembre de 2022 [0002Oficios.pdf](#).

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase al correo electrónico de la entidad, informada en la solicitud, con copia al del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 15**

Hoy **20 de febrero de 2024**

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luz Herminda Gómez Trujillo.
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00742-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En lo referente a la autorización de Pamela Andrea Leiva como dependiente de la entidad demandante se indica que de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso, los expedientes judiciales podrán ser examinados "(...) 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada"; así mismo, el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 indica que podrán revisarlos los dependientes de los abogados inscritos siempre y cuando estos hayan sido admitidos como apoderados dentro del proceso, advirtiéndose que para ser dependiente se debe acreditar la calidad de estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, como lo indica la norma en mención, razón por la cual no es posible autorizar el acceso al expediente, pues Pamela Andrea Leiva no tiene la calidad de dependiente del apoderado judicial que actúa dentro del presente asunto y tampoco se allega la solicitud desde el correo de la abogada general, con el fin de remitirle a ella el link del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito [0014LiquidacionCredito.pdf](#) aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de acceso al expediente por parte de Pamela Andrea Leiva, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 15*

Hoy 20 de febrero de 2024

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Yersson Aldahir Castañeda Quinayas.
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00217-00. <u>Interlocutorio.</u>

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inobjetada la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por ajustarse a derecho el Juzgado en virtud del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito [0012LiquidacionCredito.pdf](#) aportada por la parte demandante.

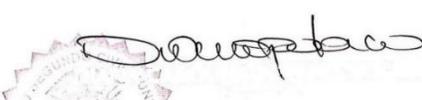
NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 15**

Hoy **20 de febrero de 2024**

La secretaria,



Diana Carolina Polanco Correa